

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0196-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman las fracciones VI y VII y adiciona una fracción VIII al artículo 18; y reforma las fracciones VII y VIII, y adiciona una fracción XI del artículo 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriela Sodi.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Implementar cursos de capacitación obligatoria para el personal que labora, esté en contacto y conviva dentro de los espacios públicos y privados en donde se encuentren exhibidas piezas artísticas, históricas, patrimoniales, con sentido cultural o identitario con el propósito de preservar su valor y evitar el daño, deterioro o pérdida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º párrafo duodécimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y signos de puntuación y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar su uso y la correcta separación de las palabras.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales, y</p> <p>VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>Por el que se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 18; y se reforman las fracciones VII y VIII y adiciona una fracción XI del artículo 19, ambos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.</p> <p>Único. Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 18; y se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción XI del artículo 19, ambos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales.</p> <p>VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas, y</p>

No tiene correlativo

Artículo 19.- ...

I. a la **VI.** ...

VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo, y

VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.

No tiene correlativo

VIII. Implementar cursos de capacitación obligatoria al personal que labora, esté en contacto y conviva dentro de los espacios públicos y privados en donde se encuentren exhibidas piezas artísticas, históricas, patrimoniales, con sentido cultural o identitario.

Artículo 19.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:

I. ... a **VI.** ...

VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo.

VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura, y

IX. Coordinar con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, programas de capacitación obligatoria al personal encargado del resguardo y mantenimiento de los espacios donde se encuentren obras artísticas, históricas, patrimoniales, con sentido cultural o identitario con el propósito de preservar su valor y evitar el daño, deterioro o pérdida de los acervos culturales de nuestro país.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.